



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 MAYO 2023

Ref.: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2017 – 00018– 00

Se ocupa el Despacho de resolver la oposición planteada dentro de la diligencia de entrega adelantada por la Alcaldía Local de San Cristóbal de Bogotá D.C., a quien se habría comisionado para tales efectos en providencia de 28 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES:

El día 11 de agosto de 2022 el señor alcalde Local de San Cristóbal se desplaza al lugar indicado por la parte demandante, esto es, la Carrera 7 No. 1-75 Sur Barrio Calvo Sur de Bogotá, donde se hicieron presentes:

- *Stella Rodríguez Vanegas*
- *Rubiel Alfonso Carrillo Osma, a quien se le otorga poder dentro de la diligencia.*

Dentro de la misma diligencia, el comisionado identificó el predio y la señora RODRÍGUEZ VANEGAS se opuso a su práctica, alegando calidad de poseedora del bien con más de 20 años y no haber sido parte del proceso de pertenencia que dio origen a la presente comisión, incoado por la señora RITA EMILIA RODRIGUEZ.

En sustentación a su posición, manifestó que se considera como un tercero poseedor del bien y que el mismo puede ser probado con la declaración de los vecinos, pago de servicios públicos, mejoras plantadas en el inmueble y pago de impuestos.

PRUEBAS RECAUDADAS Y TRÁMITE PROCESAL:

Agregado el despacho comisorio en providencia de 22 de noviembre de 2022, corregida en auto de 17 de enero de 2023 (fol. 278), ninguna de las partes solicitó pruebas conforme al numeral 6º del artículo 309 del Código General del Proceso.

Bajo lo anterior y como quiera que no hay lugar a la práctica de pruebas, el Juzgado, por economía procesal, se abstendrá de señalar fecha para audiencia y tomará la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

La oposición a la diligencia de entrega se justifica en la medida que se protegen derechos de terceros ajenos al proceso, cuyos intereses deben estar fuera de las resultas del mismo.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pueden oponer a la diligencia de entrega aquellas personas que:

- *El bien se encuentre en su poder.*
- *La decisión no produzca efectos.*
- *Se alegue posesión y se presente prueba sumaria de ella, para su demostración.*

En nuestro caso encontramos que el bien inmueble objeto de la entrega y que, es el bien que primeramente fue pretendido en pertenencia por RITA EMILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, es el ubicado en la Carrera 7 No. 1-75 Sur de Bogotá y del cual se estableció en la audiencia de conciliación judicial de fecha 28 de noviembre de 2019 debía ser entregado a la parte pasiva.

En este momento tenemos acreditado lo siguiente:

- *Efectivamente, aparece un tercero invocando posesión sobre el bien que se solicita la entrega.*
- *La señora STELLA RODRÍGUEZ VANEGAS es una tercera ajena al proceso verbal dentro del cual se pactó por la demandante, la entrega del bien.*

*Dispone para tal efecto, el artículo 309 numeral 2 del Código General del Proceso, que el opositor debe **PROBAR SU POSESIÓN**, es decir, se debe acreditar idóneamente la calidad que como poseedor detenta sobre los bienes descritos con antelación y determinados específicamente en la diligencia correspondiente.*

*Es de reiterar que la norma procesal no exige, para el caso, la demostración de que ese tercero ostente **PROPIEDAD** sobre los bienes aludidos, como se pretende hacer valer por los incidentantes, pues entre propiedad y posesión existen marcadas diferencias que no son del caso debatir en esta oportunidad. El requisito que converge de la cita procesal refiérase exclusivamente a la prueba de la **POSESIÓN**, máxime en tratándose de un bien inmueble, en el cual una persona presentó una acción judicial alegando ser poseedora y pretendiendo que mediante una declaración judicial se le declarara PROPIETARIA.*

Así las cosas y estando incluso en el borde de la temeridad y la mala fe, si la señora RITA EMILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ alegó juramentadamente que era la POSEEDORA del inmueble hasta la fecha de presentación de la demanda, razonablemente no se entiende porque ahora, ya estando ordenada la entrega y restitución del bien, aparece otra ciudadana alegando tener la detentación material del bien. Si las cosas son, como las pretende hacer la opositora, está desconociendo las manifestaciones hechas por la señora RITA EMILIA, lo cual puede constituir una conducta penal de fraude procesal, al tratar de inducir al Juzgado a tomar una decisión equivocada; memórese que la posesión se deriva como un hecho simplemente perceptible por los sentidos y cuya existencia se infiere de un ejercicio quieto, tranquilo, pacífico e ininterrumpido, verificado no por documentos que acrediten su propiedad sino, contrario sensu, por testimonios o inspecciones que



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

den la certeza plena de que quien la alega ostenta el **ánimo de señor y dueño** bien sea sobre cosa propia o ajena.

Radica entonces en el opositor, la carga de probar sus afirmaciones atinentes ellas a lo que, concordante y sujeto a la norma procesal comentada, pretenda demostrar respecto de la posesión, que, sobre los bienes afectados con cautela en estas diligencias, pueda ostentar sus poderdantes. Situación procesal que se verifica del contexto del artículo 167 de la ley 1564 de 2012, con la denominada Carga de la prueba.

Así las cosas, entra el despacho a verificar dicha situación así:

La parte opositora con el fin pretendido, SOLO MANIFESTÓ SER LA POSEEDORA, sin aportar en su momento, pruebas documentales o solicitar debidamente la práctica de otro tipo de medios probatorios, inspecciones o interrogatorios.

Así las cosas, no está demostrada la posesión que pretende alegar el aquí opositor, pues, como se ha señalado renglones anteriores, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, taxativamente lo que se exige es probar la **POSESIÓN** y no la propiedad tantas veces mencionada.

Por ende, no queda otro camino al juzgado que el de despachar desfavorablemente la oposición aquí tramitada y se ordenará la continuación de la entrega respectiva.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1. **NEGAR LA OPOSICIÓN** a la entrega adelantada por la Alcaldía Local de San Cristóbal, presentada en diligencia de 11 de agosto de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **ORDENAR** la devolución del Despacho comisorio No. 021 de 4 de abril de 2022, a la Alcaldía Local de San Cristóbal, a fin de que se concluya con la diligencia de entrega comisionada, sin atender ninguna oposición.
3. **CONDENAR** en costas y perjuicios al opositor, conforme al numeral 9 del artículo 309 del Código General del Proceso. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$850.000, m/Cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No.

05 MAY 2023

de hoy

El Secretario,

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 4 MAYO 2023

Ref. Pertenencia

Rad. 110014003034 – 2019 – 00982– 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **Tres (3) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Por lo que el Juzgado; **DISPONE:**

1.- Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, para que proceda a dar contestación al oficio No. 1563 de fecha 5 de agosto de 2022, radicado en esa dependencia mediante correo electrónico el 8 de agosto del año anterior. (Fol. 491). Secretaria proceda de conformidad.

2.- Frente a la solicitud del apoderado demandante, de tener por notificado el acreedor hipotecario, estese a lo dispuesto en auto de fecha 20 de septiembre de 2022 (Fol. 501).

3.- Señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo **372** de la misma obra procesal, el día 18 del mes de Mayo de 2023, a la hora de las 2pm.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes para que concurren personalmente a recepcionar los testimonios decretados y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, quienes deben confirmar la asistencia con mínimo **cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 626

de hoy **05 MAY 2023**

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



193

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

04 MAYO 2023

Ref.: Pertenencia

Rad.: 110014003034 – 2019 – 00340 – 00

Revisada la actuación se observa que en este proceso se ha vencido el término establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la decisión correspondiente a la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el término señalado en el inciso 1º para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer del asunto y el inciso 6º señala que la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Obsérvese que se ha incurrido en la nulidad señalada, por lo que debe acudir a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no la alegaron oportunamente.

En consecuencia, saneada la nulidad aquí observada, se continuará el trámite máximo por el término de tres (3) meses dentro del cual se proferirá la respectiva sentencia.

Se le pone de presente al apoderado de la parte actora que es la **ÚLTIMA VEZ** que se aplaza la presente diligencia, debido a que no se ha podido llevar a cabo por inconvenientes presentados por el extremo actor.

Para continuar el trámite, se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de **inspección judicial** y recepción de **testimonios** que tratan los artículos 373 y 375 del Código General del Proceso, para el día 17 del mes de Mayo del año **2023** a la hora de las 2pm.

Igualmente, se hace saber a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual y/o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

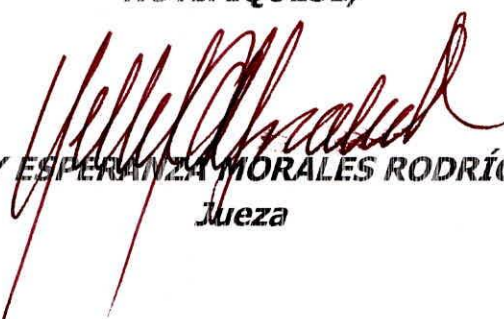
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de esta sede la dificultad para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaría de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia para que sea realizada a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>020</u>	
de hoy <u>05 MAY 2023</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo con Garantía
Rad. 110014003034 – 2017 – 01594– 00

Revisadas las presentes diligencias y con la finalidad de continuar con el trámite procesal subsiguiente, se hace necesario **oficiar** a la **Secretaría de Movilidad** de esta ciudad, para que, de carácter **URGENTE y en un término no superior a cinco (5) días**, remita copia del oficio No. **SDM-SJC-71674 del 16 de abril de 2018**, mediante el cual tomó atenta nota del embargo de remanentes.

Aunado a lo anterior, se ordena a secretaria remitir la documentación solicitada por la entidad antes mencionada, en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades. (Fol. 189).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el auto de fecha 22 de octubre de 2022 (Fol. 200), se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 y 373** del Código General del Proceso, la hora de las 9.00 AM del día 18 del mes de Mayo del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a recepcionar los testimonios decretados y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, quienes deben confirmar la asistencia con mínimo **cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 62^a
de hoy **05 MAY 2023**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 MAYO 2023

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2019 – 00130– 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **Tres (3) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Ahora bien, en lo que respecta a la justificación allegada por el Curador Ad Litem, (Fol. 145 a 147), téngase por aceptada la misma, señalando como nueva fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo **372** de la misma obra procesal, el día 17 del mes de Mayo de 2023, a la hora de las 9.00 a.m.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a recepcionar los testimonios decretados y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, quienes deben confirmar la asistencia con mínimo **cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No.

de hoy _____

05 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 - 2009 - 00828- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho no observó que, en el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, registra como demandada persona diferente a la que solicita el levantamiento de medida cautelar; se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que **SE DISPONE:**

1.- **DECLARAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas ZIV-432.

2.- **OFICIAR** a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que en el término de **diez (10) días**, proceda a remitir copia del Oficio No. 2761 del 7 de junio de 2009, mediante el cual se registró la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas ZIV-432, con el fin de tener certeza de la identificación del demandado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	
de hoy <u>7º</u>	05 MAY 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2007- 00394- 00

Sobre la solicitud de entrega de dineros, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 1 de agosto de 2012;

SE ORDENA la entrega a la ejecutada o a su autorizado, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Secretaría proceda de conformidad, además, verifíquese el retiro del oficio que comunica el levantamiento de medidas cautelares, en caso negativo, proceda a su actualización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8736476419db752c37a36116896a5ab1207be549a249effead18016fb57d9e**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2016- 001338- 00

SE REQUIERE a la señora ANGELA MARIA SAAVEDRA, para que informe el motivo por el que solicita el desarchive del presente proceso, como quiera que no reposa ninguna solicitud al respecto.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77848cb85fd50ba71755b76729b9f286dd020db15888d8412ef937515ffe1b78**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2019-00820- 00
C. Incidente Honorarios

PREVIAMENTE a resolver la petición, **SE REQUIERE** a la abogada MARTHA MARRUGO MORENO ,para que informe si ya fueron cancelados los dineros que persigue con la presente ejecución, toda vez que la señora GLADYS PATRICIA RINCÓN TENJICA, informa que los mismos fueron consignados a la cuenta de ahorros de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea222c0401a663f1dcd2b34f64ddc0727bd1afc8778d8489226ffed71977b580**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020-00288- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem **JEAN PAUL CASTRO MEDELLÍN** quien representa a la demandada **SILVIA SAAVEDRA DE DUARTE e INDETERMINADOS**, dentro del término concedido por la ley contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni formular excepción alguna.

Previo a continuar con el trámite legal correspondiente, **SE REQUIERE** a la parte solicitante para que acredite la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e85b2f68635c423ef81a4a020b15fd5cfbb73d7e8b8a95ca3746a47447e7e4**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020-00288- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem **JEAN PAUL CASTRO MEDELLÍN** quien representa a la demandada **SILVIA SAAVEDRA DE DUARTE e INDETERMINADOS**, dentro del término concedido por la ley contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni formular excepción alguna.

Previo a continuar con el trámite legal correspondiente, **SE REQUIERE** a la parte solicitante para que acredite la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e85b2f68635c423ef81a4a020b15fd5cfbb73d7e8b8a95ca3746a47447e7e4**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020-00296- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a97894ea8216933bf8ef6c35e8514d92c9af02f6d60c071486e0de621a21b4**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal

Rad. 110014003034 – 2020 – 00300– 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal, guardó silencio.

Una vez se encuentre inscrita la demanda y evacuada la inspección judicial, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963ae89e5e440c11e7668310a8c2fc**~~af6c270a90e6882f362d3e1439028217ab~~

Documento generado en 04/05/2023 10:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal
Rad. 110014003034 – 2020 – 00300– 00

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en relación con el recurso de reposición, deberá estarse a lo resuelto en providencia de 13 de junio de 2022 (archivo digital 25), en la que se accedió favorablemente a su pedimento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-4-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe3b65dcb468fe0c3ac79d6a312c8d4ad47fa145591f9cc69a34f0e8f603388**
Documento generado en 04/05/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal
Rad. 110014003034 – 2020 – 00300– 00

Teniendo en cuenta el oficio anterior, por secretaría **EXPÍDASE** nuevamente la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) informando los números de identificación de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-4-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29974e39f4f71711060f3c9ebca56305b88ad026515e99befb9e23ed49a4994b**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020- 00322 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, del mandato conferido decisión comunicada al poderdante conforme lo solicitado y con fundamento en el Art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f744ce4ab2d0d83b37a4dc4d6c0cd2274dc12850dfa529a3c4473f9a115467e2

Documento generado en 04/05/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020-00450- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que Secretaría incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin tener constancia de la valla u aviso, se deben tomar las correspondientes medidas de saneamiento. Por lo que **SE DISPONE:**

1.- Inclúyase nuevamente el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con las fotografías del aviso publicitario.

2.- Por secretaria líbrese comunicación expedita y eficaz al curador ad litem ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, para que se sirva comparecer a representar los intereses de SONIA RIOS BUITRAGO y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con la advertencia de que su renuencia lo hará acreedor de las sanciones que para el efecto estipula el Código General del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf75b3d957fa6274255c015213eba7cd2682f479dee908537baa6c32da1345b**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020-00552- 00

Respecto de la solicitud de impulso procesal allegada por la señora **MARTHA ISABEL CELY GARCÍA**, deberá estarse a lo comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, frente a la imposibilidad de remitir el asunto que cursa en dicho Juzgado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 565 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c191903396daad196b884661346f1b0ac4686ccc6fbe467596ad6360ed0e5e**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020-00552- 00

*Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el liquidador posesionado, no dio cumplimiento al auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Despacho procede a su **RELEVO**.*

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04b3a739405db0f66106439916573c40efe59b4bd1fff690ddcef34cc7fcf30**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00690- 00

NOTIFICADOS los demandados IMPORBET S.A.S., DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON y STEVE BETANCOUR FORERO, de manera personal por intermedio de Curador Ad Litem, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.851.564,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634d67c16644f5106dae3b5542fed7a71d9c9353d7ebc18d72e212f279bbc5cb

Documento generado en 04/05/2023 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020-00714- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el liquidador **VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO**, no cumplió con las funciones que se le encomendaron se procede a su **RELEVO**.

En consecuencia, téngase en cuenta la aceptación del cargo de liquidador de **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 12 de enero de 2021. Por secretaría remítase el link del proceso a fin de cumpla con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da447e47f4a9237134bfcf44fc853e639cf65517e7993fcc2bee5b1fca36eb9a**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00722– 00

Teniendo en cuenta el memorial de la parte demandada y lo dispuesto en providencia de 26 de agosto de 2021, como quiera que la parte demandante no prestó la caución requerida, el Juzgado, conforme al artículo 599 y el inciso 2º del artículo 603 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 8 de marzo de 2021 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-174892.

SEGUNDO - CONDENAR en costas y perjuicios al demandante, siempre y cuando la medida cautelar se haya consumado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72d0bfcd2734c4ac9e65d3ed7c2b28272595bfb7f4cca643eced75e1deb078c**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00722– 00

*Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **catorce (14)** del mes de JUNIO del año 2023.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a recibir los testimonios decretados y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*Igualmente, se hace saber a las partes que la audiencia se realizará de manera **presencial** para la cual las partes, es decir, los apoderados y sus representados deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado en el edificio Hernando Morales Molina.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b150dfb5e68d8bcb3483be98854453f3cf2f6e6e3431a24265574031ebd5d6**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021-0164- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la solicitud de terminación, la memorialista deberá allegar el poder otorgado por la representante legal y/o apoderada general de la entidad demandante, toda vez que no se encuentra reconocida dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11cbea8faedaaa8354306065cc850b666dbb8ff13ffa37c04f9d0a3151c809d8

Documento generado en 04/05/2023 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00690- 00

NOTIFICADOS los demandados IMPORBET S.A.S., DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON y STEVE BETANCOUR FORERO, de manera personal por intermedio de Curador Ad Litem, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.851.564,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634d67c16644f5106dae3b5542fed7a71d9c9353d7ebc18d72e212f279bbc5cb

Documento generado en 04/05/2023 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020-00714- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el liquidador **VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO**, no cumplió con las funciones que se le encomendaron se procede a su **RELEVO**.

En consecuencia, téngase en cuenta la aceptación del cargo de liquidador de **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 12 de enero de 2021. Por secretaría remítase el link del proceso a fin de cumpla con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da447e47f4a9237134bfcf44fc853e639cf65517e7993fcc2bee5b1fca36eb9a**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00722– 00

Teniendo en cuenta el memorial de la parte demandada y lo dispuesto en providencia de 26 de agosto de 2021, como quiera que la parte demandante no prestó la caución requerida, el Juzgado, conforme al artículo 599 y el inciso 2º del artículo 603 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 8 de marzo de 2021 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-174892.

SEGUNDO - CONDENAR en costas y perjuicios al demandante, siempre y cuando la medida cautelar se haya consumado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72d0bfcd2734c4ac9e65d3ed7c2b28272595bfb7f4cca643eced75e1deb078c**
Documento generado en 04/05/2023 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00722– 00

*Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **catorce (14)** del mes de JUNIO del año 2023.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a recibir los testimonios decretados y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*Igualmente, se hace saber a las partes que la audiencia se realizará de manera **presencial** para la cual las partes, es decir, los apoderados y sus representados deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado en el edificio Hernando Morales Molina.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b150dfb5e68d8bcb3483be98854453f3cf2f6e6e3431a24265574031ebd5d6**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021-0164- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la solicitud de terminación, la memorialista deberá allegar el poder otorgado por la representante legal y/o apoderada general de la entidad demandante, toda vez que no se encuentra reconocida dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11cbea8faedaaa8354306065cc850b666dbb8ff13ffa37c04f9d0a3151c809d8

Documento generado en 04/05/2023 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021-00204- 00

*Presentado en tiempo por el Curador Ad Litem, escrito de contestación de demanda, en el que formula excepción de mérito; del escrito de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso, se da traslado al demandante por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie en lo pertinente.*

Contrólese por secretaria el termino señalado y vencido este regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c7249f28190399e1b1673bbeadbb3de89842dae5354378c8dbb48eba38a1d5**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021- 00450- 00

NO SE ACCEDE a la solicitud de secuestro, téngase en cuenta que en la anotación **No. 37** del certificado de tradición allegado (pág. 3 a 12 archivo 34 SharePoint), registra una orden de embargo que no corresponde a las partes que integran el presente asunto.

En atención a ello, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, por secretaria ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que corrijan la anotación No. 37, toda vez que el demandante dentro del presente proceso es **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y no como allí se indicó.

La anterior comunicación, deberá tramitarse por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d041591ca16aca23b73047526a8dda6dca4e9f529c9e2c769bb8b61a66b50f95**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2021- 00462- 00

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por el abogado **GUILLERMO PIEDRAHÍTA MARÍN**.

SEGUNDO. - RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho **MARISOL PARRA TURRIAGO** como apoderado judicial de **CONSTRUCCIONES JRM S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo que falta por enterarse del proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e467465e4ac2cc6d93c238f20689231808f5a3b3c0cfbe3ff36d85a41927b4**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-00520- 00

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.*

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f188df054a95099b88275326f3c03747b0ac9f5b379e8ac7da54f4a72d3a5cb**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-00706- 00

*Presentado en tiempo por el Curador Ad Litem, escrito de contestación de demanda, en la cual se formula excepción de mérito; de la misma de acuerdo con el artículo 443 del Código General del Proceso, se da traslado al demandante por el **término de diez (10) días**, para que se pronuncie en lo pertinente.*

Contrólese por secretaria el termino señalado y vencido este regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd30968feb704bad33363ad26e1f9fde925f512f26a6a94e7c146670ba13a324**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-00900- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c83a56fc9fd5798ee619a003b7c788b4f49166f8b051c3697dcfce89752612**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 00934- 00

*Allegado memorial por la apoderada demandante (Archivo No. 33 SharePoint), en el que solicita fijar nueva fecha para la realización de la diligencia programada para el día 4 de mayo, en virtud, de que para esa misma fecha tiene clase presencial, en la Universidad Externado de Colombia -Sede Medellín; por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho; **DISPONE:***

*SEÑALAR, la hora de las **9 A.M.** del día **treinta y uno (31)** del mes de **JUNIO** del año en curso para continuar con el trámite de las audiencias de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead326d7d736be7e5ec9663c197059ace1ea84a4a6089cf78c456e7c8ad4427**
Documento generado en 04/05/2023 10:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 00934- 00

Revisada la actuación a fin de continuar con el trámite, se procede a efectuar el Control de Legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 121 ibidem que establece:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...)", (Negrilla del Juzgado).

En consecuencia, debe darse aplicación al **inciso quinto** del artículo 121 que establece:

(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso", (Negrilla del Juzgado).

En el presente asunto, la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado se efectuó; el día 4 de agosto de 2022, por lo que el término establecido en el inciso segundo del artículo 121 del C. G. del P., vence el 4 de agosto del 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia no ha sido proferida aún y que la demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Civil;**

RESUELVE:

PRORROGAR por seis (6) meses el término para resolver la instancia. Esta decisión no admite recurso (inciso 5º artículo 121 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5d5ecfb47c505219c968c105167b1c46b3915d3a69fd245066721bc7501032**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 00996- 00

Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **9 A.M.** del día **ocho (8)** del mes de **JUNIO** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a36e8c9815cba4a9ce168e9b2bafa006a6363a0b341cb21c5e7e36885eadf**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-001090- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago de fecha 1º de diciembre de 2022, no se señaló en debida forma como debía surtir la notificación a la parte demandada, **SE DISPONE:**

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 7º del mandamiento de pago de fecha 1º de diciembre de 2022, el cual queda como sigue:

7.- SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo **ÁLVARO ANDRÉS CÓRDOBA CONTO, ANDREA GUZMÁN PATIÑO y LYNDY EVELYN ARBELÁEZ CAMARGO**, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese por estado al demandado **360 ENTERTAINMENT BUSINESS SAS**, como quiera que ya se hizo parte dentro de la litis. Secretaria contrólese el término.

2. Teniendo en cuenta el auto de fecha 14 de febrero del año en curso, mediante el cual se reconoció personería al Dr. SERGIO E. VILLAMIZAR, entiéndase por **revocado** el poder a la firma **TRANSPARENCIA LEGAL S.A.S.** (Pág. 5 archivo 12 SharePoint).

3. REQUERIR al apoderado demandante, para que proceda a integrar la litis.

4. NO TENER EN CUENTA las solicitudes de terminación presentadas por el demandado 360 ENTERTAINMENT BUSINESS SAS, como quiera que no cumplan las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a01e65e7d3fc1aa4e251ea85068dc55c6c2dfc99a5aef81039f7e09778ba5ab**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-001094- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente proceso ya fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **SE DISPONE:**

1.- NÓMBRESE como Curador Ad Litem al abogado **ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE.**, en representación de la demandada VILMA CRUZ OLARTE.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a.- Carrera 53 No 103 B – 42 oficina 705 de la ciudad de Bogotá.
b.- nvsolucionesjuridicas@gmail.com. / alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com.

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a49545c17e7818dc562e2e4b1b0a8acb9a7af15009816c04279f3fa856c8441**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-001126- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a807e3a2afbe69efadd6b8f8f64f99d4d09e98c59f8664d8ceb93cc3f0ab10b6**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00024- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1964faf4809c36e3e5fcc479e9e6b4774a0b2d52e1225b41eef153c8148e12**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022-00112- 00

Respecto de la solicitud allegada por la demandante, para nombrar nuevo liquidador,
SE DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 16 de febrero del año que avanza, se tuvo en cuenta la aceptación del cargo de liquidadora a **DORIS ALDANA BENAVIDES** (Archivo 046 SharePoint), por tanto, no hay lugar a efectuar un nuevo nombramiento.

2.- Como quiera que la liquidadora DORIS ALDANA BENAVIDES, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de febrero de 2023, se le requiere para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 22 de febrero de 2022. (archivo 05 SharePoint).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36048ef4c0510b4987d9a311e04a9482a2a5aec7cbbcef23483524271bab72e9**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00178– 00

Teniendo en cuenta el emplazamiento surtido en el Registro Nacional, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y allegadas las fotografías de la valla ordenada por la ley, este Despacho designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado VICTOR MANUEL GIRALDO E INDETERMINADOS al abogado **SERGIO VILLAMIZAR**.¹

Remítase la comunicación al correo electrónico:
SERGIOVILLAMIZAR@HOTMAIL.COM

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual seo compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

¹ Proceso 2021-1090

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f7dbc7964219dfe33224347392a305cda3460ddd43eaddf1fe86b92a32d28**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00178– 00

Teniendo en cuenta el emplazamiento surtido en el Registro Nacional, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y allegadas las fotografías de la valla ordenada por la ley, este Despacho designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado VICTOR MANUEL GIRALDO E INDETERMINADOS al abogado **SERGIO VILLAMIZAR**.¹

Remítase la comunicación al correo electrónico:
SERGIOVILLAMIZAR@HOTMAIL.COM

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual seo compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

¹ Proceso 2021-1090

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f7dbc7964219dfe33224347392a305cda3460ddd43eaddf1fe86b92a32d28**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Liquidación de persona natural no comerciante
Rad. 110014003034 – 2022 – 00220– 00

Por secretaría, dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 5 de mayo de 2022 (archivo digital No. 19), remitiendo las comunicaciones respectivas a los liquidadores designados, a fin de que manifiesten la aceptación o no al cargo para el cual están siendo designados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b915a6dfc6a148b100e2b0d4b7c62f1fe9943b902417c4ca48cd21ec1f97f**
Documento generado en 04/05/2023 10:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00222- 00

Respecto de la solicitud allegada por la entidad SVETLANA NIKOLAEVNA CHERVIAKOVA – ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (pág. 2 archivo 20 Share Point), sobre la procedencia de retención de dineros, **Secretaria** proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, comunicando el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que el presente proceso se terminó por transacción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585cdafd8d99e416af37f729df95bcd2c87ac1bf84c48a9c0866a48a1116bf2b**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2022- 00248- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA VERBAL. Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - Sin condena en costas al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80e56b7e98e2bd0b49fa72d6b2a3dfb4b09d80a7da2626a51a4d960e01ca7c8**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00260- 00

PREVIAMENTE a continuar con la etapa procesal correspondiente, esto es, designar Curador Ad Litem, **SE DISPONE:**

AUTORIZAR la notificación del demandado JULIO ANDRES MONZÓN MENDOZA, en la Manzana 21, Lote 21 Barrio Nueva Granada – Cartagena, Bolívar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02faad64d22cf319422d29059516d100cb281e023e84a01bd5c1cb5b6b780d4a**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00265- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8e4b8c0fe2bde31b2eced68fd3b803b836171a4e962d4dd09d640c57f87c6**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00284– 00

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.*

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 6 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9095c4fb7a46c64800a2858f209de76deea0e6fcf9c29a69f1c268ea5be68b3**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal
Rad. 110014003034 – 2022-00302- 00

Teniendo en cuenta la manifestación del Curador Ad Litem, respecto de la aceptación del cargo, **SE DISPONE:**

ORDENAR a Secretaria, notificar en debida forma al abogado **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, en representación del demandado MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA, realizando las advertencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6b8f725284c20b9e938f248ba6f3a4fe9de5f07de79e9ec94018207a2bcd12**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00336– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b792997f87fd0c646d6f751aa6d3392e32437b28523d22f0e04143d67d6bb58**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022-000358 - 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 35 a 43 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Medellín, Antioquia, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

*En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a553fe33fb2dfb04809df9a7c032a7aabbd85c9189263cb3a782a643a018933**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00366- 00

NO SE ACCEDE a la solicitud de corrección, por cuanto la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución registró correctamente el nombre del demandado.

Igualmente, se informa al solicitante que, dentro del plenario no se emitió pronunciamiento en la fecha 13 de abril de 2023.

*Finalmente, **SE ORDENA** a secretaria correr traslado de la liquidación del crédito allegada. (archivo 29 SharePoint) y dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 14 de febrero de 2023.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8998b78a90de78e82c0e2a5b95254372bd1329aa4ff194c47df6292e494c2a21**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00178– 00

Teniendo en cuenta el emplazamiento surtido en el Registro Nacional, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y allegadas las fotografías de la valla ordenada por la ley, este Despacho designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado VICTOR MANUEL GIRALDO E INDETERMINADOS al abogado **SERGIO VILLAMIZAR**.¹

Remítase la comunicación al correo electrónico:
SERGIOVILLAMIZAR@HOTMAIL.COM

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual seo compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

¹ Proceso 2021-1090

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f7dbc7964219dfe33224347392a305cda3460ddd43eaddf1fe86b92a32d28**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Liquidación de persona natural no comerciante
Rad. 110014003034 – 2022 – 00220– 00

Por secretaría, dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 5 de mayo de 2022 (archivo digital No. 19), remitiendo las comunicaciones respectivas a los liquidadores designados, a fin de que manifiesten la aceptación o no al cargo para el cual están siendo designados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b915a6dfc6a148b100e2b0d4b7c62f1fe9943b902417c4ca48cd21ec1f97f**
Documento generado en 04/05/2023 10:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00222- 00

Respecto de la solicitud allegada por la entidad SVETLANA NIKOLAEVNA CHERVIAKOVA – ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (pág. 2 archivo 20 Share Point), sobre la procedencia de retención de dineros, **Secretaria** proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, comunicando el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que el presente proceso se terminó por transacción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585cdafd8d99e416af37f729df95bcd2c87ac1bf84c48a9c0866a48a1116bf2b**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2022- 00248- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA VERBAL. Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - Sin condena en costas al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80e56b7e98e2bd0b49fa72d6b2a3dfb4b09d80a7da2626a51a4d960e01ca7c8**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00260- 00

PREVIAMENTE a continuar con la etapa procesal correspondiente, esto es, designar Curador Ad Litem, **SE DISPONE:**

AUTORIZAR la notificación del demandado JULIO ANDRES MONZÓN MENDOZA, en la Manzana 21, Lote 21 Barrio Nueva Granada – Cartagena, Bolívar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02faad64d22cf319422d29059516d100cb281e023e84a01bd5c1cb5b6b780d4a**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00265- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8e4b8c0fe2bde31b2eced68fd3b803b836171a4e962d4dd09d640c57f87c6**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00284– 00

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.*

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 6 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9095c4fb7a46c64800a2858f209de76deea0e6fcf9c29a69f1c268ea5be68b3**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal
Rad. 110014003034 – 2022-00302- 00

Teniendo en cuenta la manifestación del Curador Ad Litem, respecto de la aceptación del cargo, **SE DISPONE:**

ORDENAR a Secretaria, notificar en debida forma al abogado **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, en representación del demandado MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA, realizando las advertencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6b8f725284c20b9e938f248ba6f3a4fe9de5f07de79e9ec94018207a2bcd12**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00336– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b792997f87fd0c646d6f751aa6d3392e32437b28523d22f0e04143d67d6bb58**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022-000358 - 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 35 a 43 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Medellín, Antioquia, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

*En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a553fe33fb2dfb04809df9a7c032a7aabbd85c9189263cb3a782a643a018933**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00366- 00

NO SE ACCEDE a la solicitud de corrección, por cuanto la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución registró correctamente el nombre del demandado.

Igualmente, se informa al solicitante que, dentro del plenario no se emitió pronunciamiento en la fecha 13 de abril de 2023.

*Finalmente, **SE ORDENA** a secretaria correr traslado de la liquidación del crédito allegada. (archivo 29 SharePoint) y dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 14 de febrero de 2023.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8998b78a90de78e82c0e2a5b95254372bd1329aa4ff194c47df6292e494c2a21**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Verbal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00418– 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **LARRY FERNANDO MARTÍNEZ CORREDOR** se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago y dentro del término legal, guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de 29 de noviembre de 2022, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada **MARYURI MARTÍNEZ PRADA** por el **término de diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7a0481655a66f1b5e6e0d86da584e478069b4a650e79d326c1e8ef1c4cead7**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 00430– 00

Presentados los inventarios y avalúos de los bienes del causante **SAÚL MATEUS FORERO** y no existiendo oposición u objeción alguna, por encontrarse ajustado a derecho, el despacho imparte su **APROBACIÓN**.

POR SECRETARÍA dese cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo a la DIAN, copia del acta de inventarios y avalúos aquí aprobados, la presente providencia y los datos completos con número de identificación del causante y sus herederos. Contrólese el término respectivo.

En consecuencia y conforme al artículo 507 del Código General del Proceso, este despacho DECRETA LA PARTICIÓN. Para estos efectos se designa como partidor al auxiliar de la justicia inserto en acta anexa, teniendo en cuenta que dentro de la presente mortuoria existen incapaces con vocación hereditaria.

Se otorga el **término de quince (15) días** para que presente el trabajo de partición respectivo, los cuales se computaran una vez se reciba la comunicación de la administración tributaria.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb3f01167a5ea3e3c35484365ceaa7aa5390e70fd16232b4e8629f2e6fbd102**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00468– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a9ca5b6de427c89126fea75d1a5ce6e37ed1af7d1a282ac2c929e066bc68b8**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00472– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e9fc11a65db5bf15618555b75ae238c93cea29f7dbce32a7feb83ec7a9e49**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00560- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61919140d73761b47a4492a74b930f409cd17bcb8403627d8b42d9d76aabc63**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022-00568- 00

Sobre las solicitudes que anteceden, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- AGRÉGUESE el Despacho Comisorio debidamente diligenciado (Archivo 28 SharePoint), devuelto por la Inspectora Segunda de Fusagasugá, Cundinamarca, respecto de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-111642, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIÉRASE al señor secuestre para que dentro de los **diez (10) días siguientes**, rinda cuentas de su administración. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., el Despacho, concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandando, RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO.

SE DESIGNA, a **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ¹**, abogada que ejerce habitualmente la profesión en ésta ciudad, para que represente al señor RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO, en el presente asunto.

Por secretaria **infórmese** la designación mediante comunicación telegráfica dirigida al correo electrónico lcardoza@cobranzasbeta.com.co, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley (artículo 154 inciso 3° del C.G.P.).

3.- Se ORDENA la suspensión del proceso, a partir del momento en que fue radicada su solicitud, retomándose desde el día siguiente al que sea notificado el abogado designado en amparo de pobreza, advirtiéndole que todo lo actuado tiene validez y no es posible retrotraerse de la actuación, esto es, las condenas que fueron efectuadas.

4.- Efectuado lo anterior, se resolverá lo correspondiente al avalúo del inmueble.

¹ Exp. 2022-01018



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274887e1af3c30f040e88bd7db8b2bdccf8fa73b5d890e7cebb87264f08d0275

Documento generado en 04/05/2023 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 00588– 00

NOTIFICADO el demandado **RICARDO ANTONIO ESCALANTE SOLORZA**, de manera personal conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'850.000,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92135687a107327119a37a09733595f5428cc8cd4466ccc1e6657fb9bc8b27a**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022-00624 - 00

PREVIAMENTE a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20512923, en el que conste la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b240e153d372b18ee3b852aed41949e58d3f70d00e19284449c2092c071bc794**

Documento generado en 04/05/2023 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022-00714 - 00

Allegada solicitud de terminación presentada por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213ffbe5991050c09bf9dd73e589ba97a036d9ac60de72e413085b2f7f108cdc**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022-00724- 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, en calidad de abogada actuando en nombre propio, respecto de fijar una fecha para conciliar (Archivo 13 SharePoint), debe darse aplicación al artículo 298 y al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

1.- TÉNGASE por notificada a la demandada LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, por conducta concluyente, respecto del auto que Libro Mandamiento de Pago, a partir del 5 de marzo de 2023, (fecha de presentación de su escrito), conforme a la normatividad antes mencionada.

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión.

2.- REQUERIR al apoderado demandante, para que acredite la inscripción del embargo en el inmueble afectado con hipoteca, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f00aafb3ab2b9d87e6648b760d2dbf23b81ecb698126a0f2304959902d0e8d2**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022-00724- 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, en calidad de abogada actuando en nombre propio, respecto de fijar una fecha para conciliar (Archivo 13 SharePoint), debe darse aplicación al artículo 298 y al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

1.- TÉNGASE por notificada a la demandada LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, por conducta concluyente, respecto del auto que Libro Mandamiento de Pago, a partir del 5 de marzo de 2023, (fecha de presentación de su escrito), conforme a la normatividad antes mencionada.

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión.

2.- REQUERIR al apoderado demandante, para que acredite la inscripción del embargo en el inmueble afectado con hipoteca, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f00aafb3ab2b9d87e6648b760d2dbf23b81ecb698126a0f2304959902d0e8d2**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00736 - 00

Por ser procedente la solicitud presentada por el Dr. CARLOS WADITH MARIMON apoderado del demandante COOPCANAPRO, **SE DISPONE:**

ORDENAR la entrega a la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas (Archivo 10 y 13 SharePoint), como se observa en el informe del Banco Agrario de Colombia (Archivo 19 SharePoint). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc81c9291433df65b5b1b00d05802213e9daf5bca02d944d24b1af725b491c6**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022-00776- 00

NOTIFICADO el demandado HEYNERTH URREGO BERMUDEZ, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.088.578,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f6f469cfb710ed966202dfbe8b12b82f3bfddc4a3647976ba55d4dfb3cc1c1

Documento generado en 04/05/2023 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00800- 00

Por ser procedente la solicitud de la apoderada demandante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los dineros o créditos de propiedad de la demandada CONSORCIO DAN TORCA, con ocasión al contrato EAB-1412-2018 desarrollado con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Limítese la medida a la suma de **\$ 100.000. 000.00 M/Cte.**

Comuníquese mediante oficio esta determinación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d6601f87088f50bef31cf1efce9f171615c8d6e46e194e83e9af9caa8fe311**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022- 00818- 00

*En atención a la solicitud allegada por la apoderada del acreedor COOPTENJO, **SE DISPONE:***

REQUERIR a secretaria para que cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 5 de septiembre de 2022, esto es, comunicar la designación del liquidador.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fca015f8c439323b0d5ace24d5ac2e4e29a466f0f054b5ec7b3cd08464f589**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. 110014003034 – 2022- 00828- 00

NOTIFICADO el demandado MIGUEL ANGEL SILVA PABÓN, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.873.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696a4968b989a2d1efd410ac57e6f07b75aa9463a6ca5fd3d3edcb12408ae3df

Documento generado en 04/05/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022-00878 00

1.- AGRÉGUESE a los autos el memorial radicado por parte del apoderado actor, donde informa abonos realizados por la demandada el 8 de noviembre de 2022 por el valor de \$ 1.400.000, el 12 de diciembre de 2022 por el valor de \$ 700.000, el 19 de enero de 2023 por el valor de \$ 1.400.000, y el 21 de marzo de 2023 por el valor de \$ 3.200.000; abonos que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- SE ACEPTA la sustitución de poder otorgada por el abogado **ALVARO YESID ROBLES CARDENAS**. (pág. 2 archivo 11 SharePoint).

SE RECONOCE personería judicial a la profesional del derecho **HEIDY CONSTANZA ROBLES CÁRDENAS** como apoderado judicial de **INVERSIONES VAR – CAL S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- SE REQUIERE al apoderado demandante, para que proceda a dar cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 11 de octubre de 2022, esto es, integrar la litis.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8bfb45c8ef919995bc67c73ecbfebf665d58277b253496766ca1158df3552f**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00888- 00

NOTIFICADO el demandado GESLOG S.A.S., de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.224.551,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc8039edd862704e7728b0920c3adca82d6507d618669e1c7462a1614c456b**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00896– 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados y dentro del término legal, por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

SE RECONOCE personería procesal a los abogados **NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO** como apoderado de **MARIA ISABEL GUTIERREZ** y a **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA** como apoderado de **JOSÉ FEIPE ARDILA VÁSQUEZ**.

*De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b369a9f7b9b6e4e970787006be32181076311ec6bf667b3f618f893d391ca7f**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022-00918 - 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del pago realizado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito según corresponda.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa6d0a72f61517ea6d6d3bc20414a700c4479e006c2b609dff83216ffb7220b**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022-00952- 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar al ejecutado; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte el señor CUSTODIO MENESES LAURENO.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No.
28*

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2579d93891f2833cb9a568d806cdfcfe313b298f061d63213d29f601606d7f1**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Liquidación persona natural no comerciante
Rad. 110014003034 – 2022 – 00954– 00

Para todos los efectos legales, se reconoce como ACREEDOR PRENDARIO del señor GERMÁN ARTURO GALVIS CÁCERES a la compañía FINANZAUTO S.A. conforme el memorial que antecede.

SE RECONOCE personería procesal a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada de FINANZAUTO S.A.

SECRETARÍA proceda a remitir las comunicaciones a los liquidadores designados, conforme al auto admisorio del trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbdd9117d8b944a9b4667155b3fa069f15462b9474517a2a593eab8fe6839e2**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00972 - 00

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.***

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29018e2a4e0cc21cbad85e677ac8830d301c190c04ee9364df900dd4bdce5ed7**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-01002 - 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f40688ce1125b8b78012f534dd46295f1798c8b96583228ac9e97d1c70bab44**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-01028- 00

NOTIFICADA la demandada ANA YULIETH GONZALEZ PINEDA, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.599.869,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa12ac7b4ac5d6a615b543e90c63c3ff84f574ce146fca6500615537c4d71e05**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. 110014003034 – 2022- 001038- 00

NOTIFICADO el demandado GUILLERMO DAVID GONZALEZ PENICHE, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.215.776,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a279741f7a49bba6291f3599e1cd9147e60f9e7bb8b6839feb0cdd830ac7a63

Documento generado en 04/05/2023 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. 110014003034 – 2022- 001054- 00

Respecto del memorial presentado por el apoderado demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sobre su petición atinente al decreto de una medida cautelar, deberá estarse a lo dispuesto en auto calendado 13 de abril de 2023 (Archivo 06 SharePoint).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bb8b8f99f511bd0b09d32d6b9a3141e4124180cb46b5f73eaa7aca4dd41e59**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 01068- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva. Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENA en costas al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb5efd3d0897dbc32eb8fde38f4da7030b4c7aeb4622c0ec41234b876272eb**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-01074- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

SE ORDENA a secretaria correr traslado de la liquidación del crédito allegada. (archivo 11 SharePoint).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9cad345ad16a585f80f63979bf3182c950b09ad57b7e991144a8e68b443fde**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-001078- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac7618561195336caf3bf6d43b03b62edc15c2c35dd50d3ea548a387426cc6**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución Tenencia
Rad. 110014003034 – 2022- 001104- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Amplíe los hechos de la demanda, a fin de informar cual es el valor adeudado por cánones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de4bcb8825c556e1748dcd2dd2a5a2acb324ea0b8f17d6ec7478d45fadcaa1**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución Tenencia
Rad. 110014003034 – 2022- 001104- 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68843143d6b3f4dd589082743675b40940f70ce8d2c332ca76e0b62b8d6b7b8**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-001126- 00

NOTIFICADO el demandado JOSÉ RICARDO ROBERTO ALONSO, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.351.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922b7b4ed3f6863e9d644cd6f07a5bb64755e43e49f04c3de772c08439d7768f

Documento generado en 04/05/2023 10:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 01128 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

De igual forma se imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eefe88269756352c07496b3a5e977995d6858122f7b0906145bd0dd262c77e3**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022-01132- 00

*Agréguese a los autos la comunicación efectuada por el Centro de Conciliación – Fundación Liborio Mejía, mediante la cual comunica que la negociación de deudas, finalizó el día 16 de febrero del presente año, con **ACTA DE ACUERDO**.*

Por lo anterior, devuélvase el proceso a secretaría, para que permanezca en términos hasta el día 16 de diciembre de 2028.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac376a1be7ff6dc73060ba5f244d0693567eb3f4b742acc0f8ca5b59a2ce71**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución
Rad. 110014003034 – 2022-001142- 00

PREVIAMENTE a resolver la solicitud de revocatoria presentada por el señor PEDRO ANTONIO ZÁRATE ARGUELLO en su calidad de demandante, **SE DISPONE:**

REQUERIR al abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, a fin de que informe por qué el demandante argumenta que nunca ha otorgado poder para adelantar la presente acción.

Secretaria comuniqué lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e96004b7e9f357916e38d1d56f8646f3bdf30324947ecf673078b55a4b4562**
Documento generado en 04/05/2023 10:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022- 001148- 00

PREVIAMENTE a ordenar lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado demandante, a fin de que remita nuevamente las constancias de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, por cuanto las allegadas son ilegibles.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f9c6b31be59a77e2c0cf4470987311da4f70245a4757c9754275e2e29f7980**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-001182- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a185ffc1251994fd4683a5ae0c1fc593511842e46da7e27ec1778957d77c26**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Restitución
Rad. 110014003034 – 2022- 001202- 00

De acuerdo con la documentación allegada de **notificación personal** TÉNGASE por notificados a los demandados OSCAR JULIO RICO QUIROGA y CARLOS GERMÁN ROZO., conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., personas que dentro del término que la Ley les concede para el efecto, no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno. (Archivo 06 y 07 SharePoint).

Ejecutoria la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e2cfb6f199aee34395475cd4717b67d973e072fd8fe708cbc18727ead02c**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 01204 00

- 1.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse **notificado por aviso** al demandado **RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ**, desde el pasado 13 de marzo de 2023, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término no realizaron manifestación alguna.
- 2. NO SE TIENE** en cuenta la contestación allegada el pasado 20 de abril de 2023, por extemporánea, téngase en cuenta que el termino de notificación feneció el 27 de marzo de 2022.
- 3. SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES**, como apoderado judicial del demandado **RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.** Ejecutoriado ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e216c6aedb7629536f42a071d1a9964ca203bd0a7f02659f6bf88e440c79c8cc**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-001222- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1532a472842d9c7dc37663cf47fe17c06b274c3f48dc1b64a4e8853b4e7163fc

Documento generado en 04/05/2023 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 01244– 00

De acuerdo al informe secretarial y por cuanto en la solicitud de medidas cautelares no se especificó sobre que sociedades debía recaer el embargo de acciones, dividendos o acciones de titularidad de la parte ejecutada, el Despacho deja SIN VALOR Y EFECTO el numeral 2º del auto de 21 de febrero de 2023 y sobre la en solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante no se resolverá hasta tanto se realicen las precisiones correspondientes.

Lo anterior dado que DECEVAL es una entidad que custodia TÍTULOS DESMATERIALIZADOS, más no es una persona jurídica sobre la cual recaiga la titularidad de dichos valores.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No. 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d5378c10adbbded269c16bc74497494239db31b9265d985247820bc425c1eb**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00046- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **BLANCA YANETH CHAVES HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARÉ No. 4010870010136899 – 4988590077417549

1.1. Por la suma de **\$ 6.424.610, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en la obligación 4010870010136899.

1.2. Por la suma de **\$ 862.225, 00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de enero hasta el 8 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida.

1.3. Por la suma de **\$ 92.920, 00** M/cte, por concepto de otros, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 de la Carta de Instrucciones.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 19 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.5. Por la suma de **\$ 5.081.467, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en la obligación 4988590077417549.

1.6. Por la suma de **\$ 705.041, 00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de marzo hasta el 8 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida.

1.7. Por la suma de **\$ 169.700, 00** M/cte, por concepto de otros, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 de la Carta de Instrucciones.

1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

causados desde la presentación de la demanda, es decir, 19 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Pagaré No. 12901931

2.1. Por la suma de **\$ 25.937.978, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 12901931.

2.2. Por la suma de **\$ 1.715.676, 00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de enero hasta el 8 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 0.108%.

2.3. Por la suma de **\$ 346.310, 00** M/cte, por concepto de otros, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la Carta de Instrucciones.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 19 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Pagaré No. 12492832

3.1. Por la suma de **\$ 5.725.096, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 12492832.

3.2. Por la suma de **\$ 715.952, 00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de enero hasta el 8 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 0.2316%.

3.3. Por la suma de **\$ 68.619, 00** M/cte, por concepto de otros, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la Carta de Instrucciones.

3.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 19 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a7a3227c5c786a68c025dda99135b5bde501605461c4ed050b7d5f6388a4c**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023-00198 - 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral tercero del auto de fecha 14 de marzo de 2023, como sigue:

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta que ocupará el cargo la primera de las personas que se acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102c411be525a07d3251f725893b10297152a2dfba1a294e200a9d066c59474c**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00202- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3902732904850fb2fc0da3d7eee3dc979504c056f9e14aa0450200bae41eae**
Documento generado en 04/05/2023 10:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00242- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 28 de hoy 5 de mayo de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaa74cea82bb8cceecf7a3a1f864e6d5e6adf4d53a908b3417b4b3131e6fca8**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00356 - 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **EXCELCREDIT S.A.**, y en contra de **JOSE ALBERTO RAMOS BELLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARÉ 39413

1.1. Por la suma de **\$ 80.664.000, oo** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51bc100dc9e22daab1b6e4239254763a0c8d4265a2250e7e0860d355465f13b**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00360 - 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Aporte los pantallazos, comprobantes o constancia de envío y entrega de las facturas electrónicas, al correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada (gerencia@ecol.com.co), con el respectivo certificado del estado en el registro de facturas electrónicas (DIAN).
- 2.** Allegue nuevamente copia de las facturas electrónicas, a través de las cuales se pueda escanear el código QR.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 28
de hoy 5 de mayo de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef29518bfecb63236b007feeb7d79e6f3ec203d08a9e4d6b99c2f51619f9681**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00362 - 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **IVAN CAMILO GARCIA CRUZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 5594938

1.1. Por la suma de **\$ 72.372.782,72** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 16 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada de **GRUPO REINCAR S.A.S.**, endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 28

de hoy 5 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f77a59b016ec723fe29da4205d093e93edc7597ef39b33f7b2b6b3cdc3cc9a5

Documento generado en 04/05/2023 10:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2018 – 00641 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02568be6b6d5799e526b66484cb45ddf7801d8ef1ea80ec7196dc9c04923e900**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020– 00825 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a2367747139d3a8972dcb4341927b530b9edf3632b668de2b48e9cd42408a4f

Documento generado en 04/05/2023 11:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 0549 – 00

SE NIEGA la solicitud de la parte demandante, donde solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda por no cumplir con los presupuestos del artículo 314 inciso uno del Código General del Proceso, ya que desde el 23 de marzo de 2022 se dictó auto seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2187615bdb6daf62259215797cbbbd184015916f82cdb3b28ac8e0f44b12b4b**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00687 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, darmoya@hotmail.com.
- b. Dirección, Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 804 de la ciudad de Manizales.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8636b94453cad803cb0441ffea39b86e07922d5b2e8979adfd26262208057675

Documento generado en 04/05/2023 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00845 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466dd22b166f21ff48a155ffe731b2d023a7cbfad738cba8715586729af90bcf**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021– 00963– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1d3b5d3118310bf153cf4a8fe595148e8b6dfb2ea56903065e2f08bc56127**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Entrega del inmueble arrendado
Rad. 110014003034 – 2021 – 01033 – 00

Conforme a la solicitud de **FRANCI HELENA LAGUNA RAMIREZ, SE COMISIONA** al Señor Alcalde de la localidad de Suba, para efectos de realizar la diligencia de entrega del bien ubicado en la **CALLE 150 C # 117 – 46 APARTAMENTO 202, de esta ciudad**, por el incumplimiento al acta de conciliación celebrada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ.**

Secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b875a4016b17b32b1d404af88f6b6dca13d9efc57edd1cfe61f3fc6e828cb**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 01057 – 00

Se requiere al auxiliar de la justicia **IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designada, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación y/o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92782c964f9a1ee2ebeb48d6b6610e1a582ab8965248e07cbe8730cbd5425e**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00145 – 00

Conforme al memorial aportado, entiéndase como revocado el mandato otorgado por la parte demandada en favor del abogado **LUIS EDUARDO DAZA FLOREZ**.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado, como quiera el presente asunto es de **MENOR** cuantía, al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce433cfb1215f3fac197315ebd3fd42b99b7fad27897a4577276a62a444a408d**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00205 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7090d5b2c83990ee164fed60d00be45b9db4fd319dbdd4a57ffa83d3ce2138**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00263 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeeb18a9c1225975e1f9c7cc00c2942d498dc6dedc6729bd8a8eb4dd1f256f6**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00329 – 00

SE RECHAZA por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación presentado por la apoderada demandante, como quiera que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno (Inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P.).

Por Secretaría contabilícese nuevamente el término para subsanar como quiera que se recurrió una providencia que otorgaba un término. – Art. 118 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2084bb5ae42319c439ca66110b3111f3585349c786c7efd7217cd4eeefa9d7d**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00597 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81751e068665612748ae1b9409bece5b3dee9d57b1f5bf2d6b1193900f9c1df0**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00807 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffb8c59d2007a0ab911d9a2076de483f2abe4ffb1bb6353c8d8de8a94a587f**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2022 – 01027 – 00

SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf85bbb83d954355268206fcea3b28e685d30c160887431d384f3495ce7b7de**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 01063 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29531a494976f906532e8da8062524a0f1e99a80ad323e3331d8a17214645215**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01131 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1754cb1a27b260cf2a4ff5b10fc1533fbdfab47fb65953fa0b879997e57a512a**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01151 – 00

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta los abonos efectuados por el demandado **ANGEL LUBIEL SIMBAQUEVA RUIZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d6a4e0b6da05ca96690dff6dde11c3fb2202af89319b15459092e9bc769fde**
Documento generado en 04/05/2023 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 01151 – 00

NOTIFICADO el demandado **ANGEL LUBIEL SIMBAQUEVA RUIZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'368.721,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21abdbc134cc45ee5cfde71392c5b89fa024c547b7f4632489beb4925d09b5a**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 01239 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aebb517393c64251307e831da97ec602a96533a4a01f779998980a378bbb078**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00223 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7c4fc5fb9585648a86b1b971abe169eba10a1ca4aed530555cb4dfb65a433**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00223 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7c4fc5fb9585648a86b1b971abe169eba10a1ca4aed530555cb4dfb65a433**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00229 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd89a0705c0989916f615c7de9e752b721e6b894a0ba5ed22f0c0ca76382593**

Documento generado en 04/05/2023 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00263 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 28</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d28e96408e86823c7ab10d06a6f83e89f488fb48310aab6464b7d15d66de04**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00351 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Conforme al artículo 184 del C. G. del P., determine de manera clara y concreta lo que pretende probar con la solicitada prueba extra procesal, como quiera que el objeto de la prueba que anuncia es confuso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 28 de hoy 5 de mayo de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b202d4a9e61907b40af8c9096645bfffdf3c82be78f7fdf19395d2ef3054c18**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00353 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **ANGELICA MARIA PAEZ FLORIAN**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **PAGARÉ # 8919384**:*

- 1. Por la suma de **\$ 84.522.615,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44402a165a82f1e6c5071af0f0223e01bc415441cd6172ba2bf1b575e3edd9e9

Documento generado en 04/05/2023 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00357 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **SIMBAQUEVA CASTIBLANCO ELSA PATRICIA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **PAGARÉ**:

1. Por la suma de \$ **49.227.270,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa4cd93c4cf99105dac80aa4214fe8733f0fe5e27e818918829b7616fdc1385c

Documento generado en 04/05/2023 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00359 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 28
de hoy 5 de mayo de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc76555c0339f44de1e4b2813fb620f04439e963dfd293356262156067f3658**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>